



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Asunto: Se remite iniciativa

DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

AS

13:16

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA en mi carácter de Legislador miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es un hecho que en Aguascalientes, existen personajes que se han convertido en leyendas, que han contribuido de alguna manera con el progreso de Aguascalientes en distintos ámbitos y que, han dejado huella a nivel nacional e internacional con su labor realizada en nuestra Ciudad.

En diversas Legislaturas, han sido presentadas múltiples iniciativas que tienen como objeto la inscripción con letras de oro, o distinciones a fechas conmemorativas y diversos reconocimientos mismos que se han propuesto a consideración del Pleno Legislativo mediante Acuerdos Legislativos.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Es así que al no existir un procedimiento específico dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y siendo que a la Comisión de Postulaciones le correspondería por efecto de materia y operatividad, el conocer del reconocimiento y condecoración señalado en líneas anteriores, por lo cual, el suscrito, considera pertinente sea asignada dicha facultad a la Comisión citada y sea adicionada a las facultades de la Comisión de Postulaciones.

Así mismo, y en atención a que es necesario emitir los criterios para las inscripciones de Honor en el Congreso del Estado, es que la misma Comisión de Postulaciones deberá emitir los criterios a tomar en consideración a fin de poder llevar un control y orden legislativo para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue.-

ARTÍCULO 73.- ...

I. a la II.- ...

III.- Las Inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas que tengan como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro Estado; y

IV.- Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento de esta Comisión.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión de Postulaciones deberá proponer los Criterios para las Inscripciones de Honor al pleno del Congreso del Estado en un plazo de 90 días contando a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD